

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00175- 00

SANTIAGO DE CALI, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

1. El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito el 16 de febrero de 2021 describió traslado de las excepciones de mérito presentadas por el Centro Médico Imbanaco de Cali S. A., las cuales serán glosadas al expediente sin consideración puesto que no es el momento procesal oportuno, dado que a la fecha el despacho no ha corrido traslado de las mismas.

2. La demandada COOMEVA MEDICINA PREPAGADA a través de su apoderado judicial y durante el termino de traslado contesto la demanda, , se opuso a las pretensiones de la demanda, presento excepción previa “ *Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva*”, excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio, presento y solicito pruebas y además solicito al despacho negar de conformidad con el artículo 168 del CGP la solicitud de la parte actora para realizar dictamen pericial, la cual será glosada al expediente para que obre y conste.

Advierte el despacho que la excepción previa “ *Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva*” será tramitada en cuaderno separado, en el momento procesal oportuno.

3. La demandada COOMEVA EPS a través del Gerente Regional Suroccidente confiere poder a una profesional del derecho Dra. JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ para que la represente y a quien se le reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. La demandada COOMEVA EPS a través de su apoderada judicial y dentro del término de traslado presentó contestación de la demanda, se opuso a todas y cada

una de las pretensiones de la demanda, objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de mérito; así mismo presentó y solicitó pruebas, realizó llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. La contestación y sus anexos serán glosadas al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. El llamamiento en garantía se tramitará en cuaderno separado.

Finalmente, advierte el despacho que en el auto anterior se omitió señalar que la demandada COOMEVA EPS S.A. quedo notificada personalmente el 09 de febrero de 2020 en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora en el que descurre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el Centro Médico Imbanaco de Cali S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la contestación de la demanda presentada por la demandada COOMEVA MEDICINA PREPAGADA en la que se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, objetó el juramento estimatorio, presentó excepción previa- la cual se tramitará en cuaderno separado-, excepciones de mérito, solicitó pruebas y además pidió al despacho negar, de conformidad con el artículo 168 del CGP, la solicitud de la parte actora para realizar dictamen pericial.

TERCERO: ADVERTIR que COOMEVA EPS S.A, se tendrá por notificada el 09 de febrero de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demanda COOMEVA EPS S.A., el cual se identifica con T.P. No. 173117 del C.S.J., cédula de ciudadanía No.31320792 y correo electrónico de notificación juliethp_gonzalez@coomeva.com.co

QUINTO: GLOSAR al expediente la contestación de la demanda presentada por COOMEVA EPS S.A, en la que se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones de mérito; así mismo presentó y solicitó pruebas y realizó llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., el cual será tramitado en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 8 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria